

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. Adiciónese el Capítulo VII al título III al Código Sustantivo del Trabajo que quedará así:

TITULO III. CONTRATO DE TRABAJO CON DETERMINADOS TRABAJADORES. CAPITULO VII DEL TRABAJADOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO 103A CONTRATO AGROPECUARIO. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.

Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.

Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, también lo es su transformación artesanal, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Quedan expresamente excluidas las actividades industriales de empaque, reempaque, transporte, exposición, venta o transformación a través de cualquier proceso que modifique su estado natural.

Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. ~~Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.~~

Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.

Parágrafo 3. ~~El trabajador y trabajadora agropecuaria que labore en actividades estacionales o de temporada, cíclicas o periódicas, tendrá derecho preferente para volver a ser contratado en la siguiente temporada o estación, siempre y cuando el trabajador o trabajadora haya realizado sus~~



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

~~labores conforme a las necesidades del servicio o que el mismo sea requerido.~~

Parágrafo 3 : el contrato agropecuario podrá pagarse en consideración a:

a) Unidad de tiempo: La que convengan las partes

b) Por obra o tarea: es decir de acuerdo con parámetros específicos de ejecución de actividades.

c) A destajo: es decir de acuerdo con factores de producción.

Se respetará el salario mínimo legal o el convencional fijado en pactos, convenciones colectivas y laudos arbitrales. Para la determinación del salario mínimo por hora, diario o semanal, se considerará la proporción en relación con el salario mínimo legal o convencional.

~~**Parágrafo 4.** Para efectos de este título, queda prohibida la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral.~~

Justificación

Es positiva la inclusión de disposiciones relacionadas con el trabajo agropecuario. No obstante, para que su implementación pueda ser efectiva y cumpla la finalidad de disminuir los niveles de informalidad en el campo colombiano, es preciso que su redacción garantice seguridad jurídica y que además, las normas tengan el sentido de realidad del trabajo del campo colombiano.

Ahora bien, el inciso tercero de este artículo contempla que “actividad agropecuaria primaria” es *“toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, **también lo es su transformación artesanal**, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Quedan expresamente excluidas las **actividades industriales** de empaque, reempaque, transporte, exposición, venta o transformación. a través de cualquier proceso que modifique su estado natural”*. Advertimos que no es claro el significado de “transformación artesanal”, y en tal sentido, de acogerse este concepto, el ámbito de aplicación de esta modalidad de contratación no estaría delimitado adecuadamente.

Por lo anterior, es importante modificar el artículo y para ello, se acude a una definición que actualmente se encuentra vigente en otro cuerpo normativo (núm. 4 art. 23 del Código de Comercio), lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 1 del convenio C129 - Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)¹, con el fin de esclarecer el uso de la figura y contribuir con ello a delimitar el uso del contrato agropecuario, y de esta manera propender por disminuir la informalidad en el sector agropecuario.

Se propone eliminar la prohibición de aplicar el contrato especial a las “empresas agroindustriales”, contenida en el parágrafo 1º del proyecto de Ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que el concepto “empresa agroindustrial” daría lugar a diversas interpretaciones de las autoridades administrativas, judiciales, y de los posibles empleadores, pues no existe un concepto legal o definición que genere certeza jurídica para la implementación de la restricción. En este sentido, se insiste en que de acogerse la definición que se propone para “actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria”, delimitando así el ámbito de aplicación

¹ A los fines del presente Convenio, la expresión empresa agrícola significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, silvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola.



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

contrato agropecuario, favoreciendo la implementación de esta contratación especial.

Además, se propone la eliminación del párrafo tercero que hace referencia al “derecho de preferencia” para que un empleador deba contratar al trabajador o trabajadora agropecuaria en el siguiente ciclo, en la medida en que las actividades y labores agropecuarias en el campo colombiano están sujetas a diversas circunstancias que acontecen entre los ciclos de producción que podrían impactar la capacidad y necesidad de contratación laboral. Por ejemplo, afectaciones en vías terciarias y de orden nacional, eventos climáticos, situaciones de orden público, las relacionadas con las variaciones del precio de los insumos, entre otras. En este orden, se propone la eliminación del párrafo en tanto su inclusión puede llevar a posibles litigios a partir de la exigencia del trabajador para que le sea garantizado su derecho de preferencia, sin consideración a las externalidades ya descritas.

Se propone incluir un nuevo párrafo (párrafo 3º) con el objeto de dar claridad respecto de la forma y libertad de estipulación para que se indique de manera expresa las formas en que puede pactarse y pagarse el contrato agropecuario, reconociendo la posibilidad del trabajo a tiempo parcial donde la remuneración corresponda cuando menos al salario mínimo legal en la proporción correspondiente al tiempo laborado.

Finalmente, se sugiere la eliminación del párrafo 4º en atención a que en el texto del proyecto de Ley se introdujo una prohibición a la tercerización y vinculación de trabajadores agropecuarios a través de empresas temporales. Al respecto, se recuerda que en materia de servicios temporales en numeral 3º del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 establece que esta modalidad puede utilizarse para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por lo que la prohibición de vincular trabajadores agropecuarios contraría lo dispuesto en la normatividad vigente al respecto de los eventos en los cuáles es posible contratar con empresas de servicios temporales o la tercerización de servicios.

Adicionalmente, es preciso anotar que la producción de alimentos goza de especial protección por parte del Estado de acuerdo al artículo 65 de la Constitución Nacional, por ello, la prohibición restringiría mecanismos que pueden ser de utilidad para lograr la producción de alimentos y contribuir a la seguridad alimentaria en el país, en este sentido, en la medida en que la contratación a través de tercerización o empresas de servicios temporales cumpla con las garantías laborales que disponga la Ley y dentro de los límites para su utilización, debe permitirse la posibilidad de vincular trabajadores agropecuarios mediante estas modalidades.

Atentamente,



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático.

forero
4 JUN 2024
7493



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

ARTÍCULO 133 A JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios.

El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva ~~sectorial más el tiempo de descanso que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de dicha cuantía~~ y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

Para la determinación del salario mínimo por hora, diario o semanal, se considerará la proporción en relación con el salario mínimo legal.

Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.

Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo



AforeroM



Andres forerom



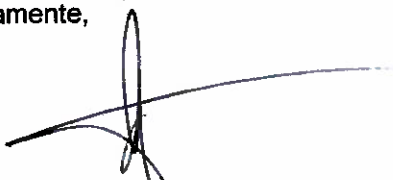
Andrestorerod

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso
Correo Electrónico: andres.forero@camara.gov.co
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado de acuerdo con el tiempo laborado, en horas, días o semanas sin incluir el factor prestacional del 30%.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.

Atentamente,



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático.

Int
4 JUN 2024
7:44 am



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso
Correo Electrónico: andres.forero@camara.gov.co
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTICULO 34

Texto propuesto al proyecto de ley 166/2023 Cámara ", acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. CONTRATO AGROPECUARIO. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.

Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.

Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa. también lo es su transformación artesanal, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Quedan expresamente excluidas las actividades industriales de empaque, reempaque, transporte, exposición, venta o transformación. a través de cualquier proceso que modifique su estado natural.

Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.

Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.

Parágrafo 3. ~~El trabajador y trabajadora agropecuaria que labore en actividades estacionales o de temporada, cíclicas o periódicas, tendrá derecho preferente para volver a ser contratado en la siguiente temporada o estación, siempre y cuando el trabajador o trabajadora haya realizado sus labores conforme a las necesidades del servicio o que el mismo sea requerido.~~

Parágrafo 4. Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral de acuerdo a la normatividad vigente.

María Eugenia

~~Alfonso~~
~~Alfonso~~

Camilo Ariza

Gerardo Yepes

Henri

[Red signature]

Hugo Arce

Martha Alfonso

KAREN López

1

4 JUN 2024
St. 17m

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTICULO 35

Texto propuesto al proyecto de ley 166/2023 Cámara “, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

ARTÍCULO 133 A JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios.

El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva sectorial más el ~~tiempo de descanso que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de dicha cuantía~~ y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.

Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Trabajo

implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.

Alfonso Ruiz

Alfonso Ruiz

Camilo Ariles

Hugo Acuña
CASANAYE
Martha Alfaro

KAREN Lopez

Alfonso Ruiz

Juan Camilo Luna B

[Red signature]

Gerardo Yanes Caro

4 JUN 2024
8:15 am

Bogotá D.C., 14 junio de 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 98 de la PONENCIA MAYORITARIA del **Proyecto de Ley 166 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia.” acumulado con el **Proyecto 192 de 2023** Cámara “por medio de la cual se modifica parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo para atender las prioridades actuales del mercado laboral: generación de empleo, reducción de la informalidad laboral y más inclusión, como también se mejoran los beneficios sociales en equilibrio con la sostenibilidad empresarial y se actualiza y moderniza la ley laboral” y con el **Proyecto de Ley 256 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el código sustantivo del trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 98. Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 6 de la Ley 2101 de 2021; ~~37, 38, 39, 40, 41, 43, 47, 48, 49, 50 y 51~~ del Decreto 2127 de 1945; ~~8 apartados 1 y 2, 38, 40 y 41~~ de la Ley 6ª de 1945, el literal d) del artículo 14 de la Ley 6 de 1975, los artículos ~~376, 385, 386, 387, 388, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 398, 399, 452~~ y literal b) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, ~~30 y 31~~ de la Ley 789 de 2002, ~~Ley 2088 de 2021 y sus decretos reglamentarios, Ley 2121 de 2021 y su decreto reglamentario~~, y todas las demás normas que sean incompatibles o contrarias a lo dispuesto en esta ley.

Cordialmente,

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Representante a la Cámara por Vaupés
Partido de La U

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Maria F Carrascal
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

14 JUN 2024

8:32am



14 JUN 2024
8:47am

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including "Huelo meteo" and "Commet".

Bogotá D.C – 14 de junio del año 2024

Honorable Representante

MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara** acumulado con los proyectos: **Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara** y **Proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara**, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Ruta de Empleabilidad: El Ministerio del Trabajo a través de la Unidad de Servicio Público fomentará un programa para la promoción de la empleabilidad a través del cual se creen los servicios de gestión y colocación de empleo específicos para aquellas personas que culminen, aprueben y se titulen o certifiquen en programas de cualificación del Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, para fortalecer la transición de los procesos educativos al sistema laboral.

Este programa será socializado en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, y ante dicho espacio se presentará un informe anual sobre el cumplimiento de metas y medición de impacto.

Parágrafo. Mediante el programa para la promoción de la empleabilidad se tendrán en cuenta los enfoques de género, intersectorialidad, territorialidad e inclusión de población étnica y de las personas con discapacidad.

Atentamente: **Abanda Usquezo**

Handwritten signature: **Abanda Usquezo**

Handwritten signature: **Alexander Duverio**

Handwritten signature: **Alfred H. KARR**

Handwritten signature: **Gerardo López**

Handwritten signature: **Alfonso Chagoya**

Handwritten signature: **Martha Alfonso**

Handwritten signature: **María Corrales**

Handwritten signature: **German López**



Bogotá D.C. junio 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

174 JUN 2024
10:40 am

X/V

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Número 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara y Proyecto de Ley 256 de 2023C "Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones".

Respetada presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adicionse un artículo nuevo al Proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020:

"ARTÍCULO 4º. Subsidio de transporte. Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, deberán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su judicatura incluso siendo "ad-honorem", práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.

PARÁGRAFO 1º. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

PARÁGRAFO 2º. El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante."

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Germán Rozo P. Liberal.

HUGO ARECHIVER
CATANAME



NY

Bogotá D.C. junio 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Número 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara y Proyecto de Ley 256 de 2023C "Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones".

Respetada presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, así:

Artículo Nuevo. Las disposiciones contenidas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley comenzarán a regir doce (12) meses después de que el Gobierno Nacional cumpla con las obligaciones de reglamentación allí señaladas."

HÉCTOR DAVID CHAPARRO

Representante a la Cámara

Partido Liberal

14 JUN 2024
10:15am

Bogotá D.C. junio 2024

Doctora
MARÍA EUGENIA LOPERA
Presidente Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

14 JUN 2024

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Número 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara y Proyecto de Ley 256 de 2023C "Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones".

Respetada presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. CENSO SINDICAL. A partir de la vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo llevará a cabo las actuaciones necesarias para actualizar el censo sindical, teniendo en cuenta para ello las siguientes fases:

PRIMERA ETAPA: Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las empresas que registren presencia de organizaciones sindicales reportarán al Ministerio del Trabajo, por lo menos, la siguiente información:

- a. Nombre de las organizaciones sindicales presentes en la empresa.**
- b. Clase de cada uno de los sindicatos presentes en la empresa.**
- c. Trabajadores afiliados a cada organización sindical, detallando: i) nombre; ii) tipo y número de identificación; iii) cargo; iv) municipio donde labora**
- d. Trabajadores a los cuales descuenta cuota sindical.**
- e. Cantidad de trabajadores multiafiliados.**
- f. Número de trabajadores no sindicalizados que se benefician de convención colectivas o laudos arbitrales.**

SEGUNDA ETAPA. A partir de la vigencia de la presente Ley y máximo dentro de los seis meses siguientes, todas las organizaciones sindicales existentes en el país remitirán al Ministerio del Trabajo la siguiente información:

- a. Número total de trabajadores afiliados al sindicato.**
- b. Trabajadores afiliados por municipio.**



c. Empresas en las cuales tiene presencia la organización sindical

d. Acuerdos colectivos o laudos arbitrales vigentes

PARÁGRAFO 1: Aquellas organizaciones sindicales que omitan remitir la información indicada en el presente artículo, estarán imposibilitadas para presentar pliegos de peticiones y/o participar en conflictos colectivos hasta tanto no remitan dicha información

PARÁGRAFO 2: Para los efectos descritos en la presente norma, el Ministerio del Trabajo implementará las herramientas y medios idóneos que permitan la recepción, verificación, actualización y consulta de la información necesaria para la actualización del censo sindical

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

forth
14 JUN 2024
10:16 am

N V

Bogotá D.C. junio 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

174 JUN 2024
J. J. J. J.

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Número 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara y Proyecto de Ley 256 de 2023C "Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones".

Respetada presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, así:

Artículo Nuevo. Vinculación de trabajadores dependientes en condiciones de vulnerabilidad. Con el fin de fomentar la formalización laboral, las personas que se encuentren vinculadas laboralmente podrán permanecer en el régimen subsidiado de salud por un plazo de 6 meses, siempre y cuando pertenezca a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Lo anterior sin que ello signifique que no pueda acceder a las prestaciones sociales y económicas del régimen contributivo.

Las cotizaciones para pensión, salud y riesgos laborales seguirán las reglas de la normatividad vigente.

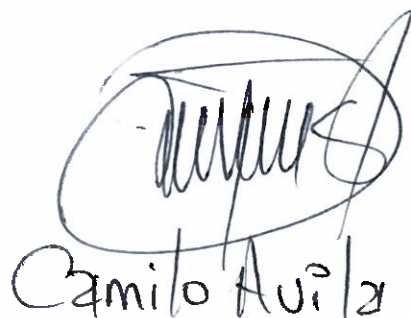


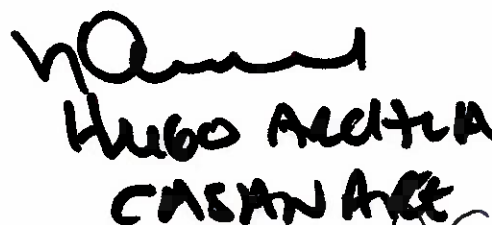
HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



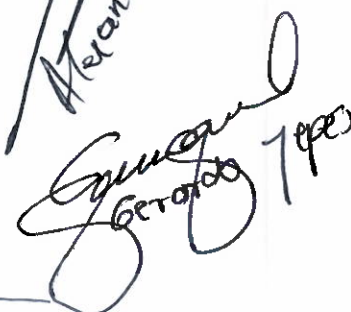
Germán Rozo
P. Liberal - Arauca


Alexander Quintero


Camilo Avila


Hugo Alcántara
CASANAVE




Gerardo Tello

Bogotá D.C., 11 de junio 2024

Honorable Representante
MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Presidenta Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetada presidenta,

12 JUN 2024

De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del **Proyecto de Ley No. 166 de 2023C "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia"**, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023C y Proyecto de Ley 256 de 2023C, agregándole un artículo nuevo.

TEXTO NUEVO:

ARTÍCULO NUEVO. CONTRATO DE TRABAJO DEPENDIENTE DIGITAL.

Los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios de reparto y las empresas titulares o administradoras de las plataformas digitales, acordarán las condiciones de su vinculación laboral mediante el contrato de trabajo dependiente digital.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, expedirá la reglamentación del contrato de trabajo dependiente digital, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que deberá desarrollarse conforme a las siguientes orientaciones:

1. Soberanía del tiempo: Los trabajadores que prestan servicios bajo este contrato laboral son libres de hacerlo en los tiempos que consideren, siempre de acuerdo con las condiciones pactadas en aquel. La reglamentación de este

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficina 337B

Teléfono (601) 3904050 - ext. 3190

agmeth.escaf@camara.gov.co

N V

ESTRATEGIA

contrato determinará las condiciones y supuestos en los cuales esta soberanía del tiempo por parte de los trabajadores podrá derivar en una inaplicabilidad puntual de las normas de jornada de trabajo consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo.

2. No exclusividad: En la relación entre los trabajadores en servicios de reparto y las empresas lares o administradoras de las plataformas digitales no pueden pactarse cláusulas de exclusividad para el desarrollo de su actividad. Esta condición en ningún supuesto podrá derivar en una limitación de los servicios para los trabajadores y las trabajadoras.

Parágrafo Transitorio. Las disposiciones contenidas en este artículo comenzarán a regir seis (6) meses después de la promulgación de esta Ley y una vez el Gobierno Nacional cumpla con las obligaciones de reglamentación señaladas en el presente Título y el desarrollo al que se refiere el apartado. Dentro de este plazo de seis (6) meses, el Ministerio de Salud y Protección Social regulará las particularidades de afiliación obligatoria al Sistema de Seguridad Social que regirán en el contrato dependiente digital.

Atentamente,



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico
Pacto Histórico

JUSTIFICACIÓN

Se propone la creación del contrato de trabajo dependiente digital, en donde se establecen como derechos mínimos la "soberanía del tiempo" y la "no exclusividad" dado que son conquistas que en la práctica han logrado los trabajadores y las trabajadoras de plataformas digitales de reparto y que bajo ningún supuesto deben ser desconocidos o disminuidos. Adicionalmente, se plantea que estos lineamientos deben ser reglamentados por el Ministerio del Trabajo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

12 JUN 2024

Bogotá D.C, 11 de junio 2024

NV

Honorable Representante
MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Presidenta Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetada presidenta,

De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", presentamos la siguiente:

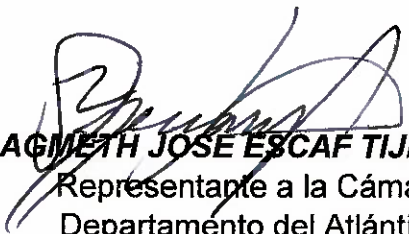
PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del **Proyecto de Ley No. 166 de 2023C "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia"**, acumulado con el **Proyecto de Ley No. 192 de 2023C** y **Proyecto de Ley 256 de 2023C**, agregándole un artículo nuevo.

TEXTO NUEVO:

ARTÍCULO NUEVO. AUXILIO DE TRANSPORTE DOBLE PARA TRABAJADORES CON TURNO PARTIDO: Cuando en un mismo día el turno se divida en dos (2) o más bloques separados por tres (3) o más horas, el empleador reconocerá el valor del auxilio de transporte diario doblado.

Atentamente,



AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico
Pacto Histórico

12 JUN 2024
8:24

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

RETIRADA

JUSTIFICACIÓN

La ciudadanía ha expresado su preocupación por los llamados turnos partidos, es decir, que en un mismo día su jornada de trabajo se divide en bloques con tiempos entre uno y otro de más de 3 horas, sin que el trabajador cuente con la posibilidad económica de desplazarse de nuevo hasta su casa para descansar o para alimentarse.

Por lo anterior, se sugiere un artículo nuevo en el que se otorgue al trabajador lo correspondiente al auxilio de transporte doblado en el caso en que el turno se divida en dos (2) o más bloques separados por tres (3) o más horas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficina 337B

Teléfono (601) 3904050 - ext. 3190

agmeth.escaf@camara.gov.co